



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 623 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 OCT. 2024

VISTOS: El Memorándum N° 01954-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 28 de agosto de 2024 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Compensación de Vacaciones Truncas a favor de SONI RIVERA LEGUIA", en mérito a la Opinión Legal N° 091-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, Informe N° 062-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 030-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND., Hoja de Trámite N° 04651; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante solicitud con registro N° 04651, de fecha 29 de mayo de 2024, SONI RIVERA LEGUIA, identificada con DNI N° 43642006 solicita pago de vacaciones truncas del periodo comprendido entre el año 2022 al 2024, para lo cual adjunta en copia los siguientes documentos: Resolución Directoral N° 219-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, Resolución Directoral N° 218-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, boleta de pago de los meses de setiembre de 2023 a febrero de 2024, Resolución Directoral N° 612-2023-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, Resolución Directoral N° 565-2023-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, Resolución Directoral N° 448-2023-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, Resolución Directoral N° 447-2023-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, Resolución Directoral N° 390-2023-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, Resolución Directoral N° 066-2023-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, Resolución Directoral N° 533-2022-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, Resolución Directoral N° 447-2022-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas;

Que, mediante Informe N° 097-2024-C.A./DEGDRRH-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 04 de junio de 2024, el Responsable de Control de Asistencia de Establecimientos de Salud, alcanza informe al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH precisando que: "La servidora Rivera Leguía Soni, Técnico en Enfermería, contratada en la modalidad de plazo fijo en el Centro de Salud de Huancabamba (...) ha acumulado el tiempo de servicios de 1 año 07 meses y 11 días, desde el año 2022 al 2024; sin haber gozado de las vacaciones; "ergo" le corresponde el pago por las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas conforme a Ley;

Que, con Informe N° 062-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 19 de junio de 2024, la Responsable de Liquidaciones PDT-PLAME informa al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH la liquidación por vacaciones truncas a favor de Soni Rivera Leguía, quien laboró como Técnico en Enfermería de nivel STF, en el Centro de Salud de Huancabamba de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, bajo la modalidad de Decreto Legislativo 1153, con código AIRHSP N° 000492, del 19 de setiembre del año 2022 a abril del año 2024, contratada como plazo fijo, con un total de tiempo de servicios de (1) año con (07) meses y (11) días; para lo cual adjunta el Cálculo de Liquidación N° 030-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, de fecha 18 de junio de 2024; concluyendo que: A la servidora SONI RIVERA LEGUIA le corresponde el monto ascendente de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 SOLES (3,671.00);

Que, mediante Opinión Legal N° 091-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 23 de agosto del 2024, el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, OPINA: "PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD Y RECONOCER, a favor del ex - servidora SONI RIVERA LEGUIA, identificada con DNI N° 43642006, el monto ascendente de S/. 3,671.00 soles (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) por concepto de COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Informe de Liquidación: Informe N° 062-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 623-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 OCT. 2024

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, señala: "El personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud";

Que, de conformidad con el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señala que, (...) la entrega económica por el derecho vacacional, 6.1. La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4° del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral. 6.2. La acumulación de periodos vacacionales procede de manera excepcional y sólo hasta por dos (2) periodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional. 6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado. 6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR, COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS, por única vez, a favor de la ex servidora SONI RIVERA LEGUÍA, identificado con DNI N° 43642006, por el monto ascendente de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 SOLES (3,671.00); de acuerdo al Cálculo de Liquidación N° 030-2024-LI/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND, de fecha 18 de junio de 2024; de la siguiente manera:

Servidor	Periodo Laborado			Remuneración			Vacaciones		
	Plazo Fijo	Cese	V.P (a)	No Gozadas 2022 días (B)	No Gozadas 2023 días (C)	No Gozadas 2024 días (D)	No gozadas V.P. (C)	Truncas V.P. (D)	Total Percibir a
SONI RIVERA LEGUÍA	19/09/2022	31/12/2022	2,235.00	56	0	0	a/360xb	a/360xb	347.67
	01/01/2023	31/12/2023	2,405.00	0	360	0	a/360xb	a/360xc	2,405.00
	01/01/2024	30/04/2024	2,755.00	0	0	120	a/360xb	a/360xc	918.33
TOTAL									3,671.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutorio. Precisar que, el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL